



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO DE SESIONES 2020 - 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el **Proyecto de Ley N° 5055/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista María del Carmen Omonte Durand, que propone la Ley que otorga Seguro de Vida para el personal de la Salud, Policía Nacional y Fuerzas Armadas que trabajan en la Emergencia Sanitaria establecida por el gobierno para combatir el COVID-19.

La iniciativa legislativa ingresó en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 18 de mayo de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por mayoría de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Daniel Oseda Yucra, Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel Gonzáles Santos, Hipólito Chaiña Contreras, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga y María del Carmen Omonte Durand; el voto en contra de Rolando Campos Villalobos, y la abstención de Hans Troyes Delgado.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5055/2020-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario con fecha 23 de abril de 2020, y se decretó el envío a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 08 de mayo de 2020, como única comisión principal.

Cabe señalar que no registra antecedente parlamentario.

La Secretaría Técnica dio cuenta que la citada iniciativa legislativa ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

admitida a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

- Por Oficio N° 033-2020-2021-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión a la señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud – ESSALUD, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 034-2020-2021-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Víctor Zamora Mesía, Ministro de Salud, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 035-2020-2021-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión a la señora Sylvia Cáceres Pizarro, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 036-2020-2021-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Pedro Miguel Palacios Celi, Presidente del Colegio Médico del Perú, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 037-2020-202-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Godofredo Talavera Chávez, Presidente de la Federación Médica del Perú, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 038-2020-202-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Gastón César Augusto Rodríguez Lino, Ministro del Interior, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 039-2020-202-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión al señor Walter Roger Martos Ruiz, Ministro de Defensa, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.
- Por Oficio N° 040-2020-202-CTSS/CR, de fecha 13 de mayo de 2020, se solicitó opinión a la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de Economía y Finanzas, emita opinión sobre el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Proyecto de Ley 5055/2020-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

- Consta de 3 artículos y 1 Disposición Complementaria Transitoria.
- Tiene por objeto beneficiar con seguro de vida al personal de la salud, Policía Nacional y Fuerzas Armadas que prestan servicio dando cumplimiento a las medidas dictadas por el gobierno mediante los Decretos Supremos 044-2020PCM y 046-2020-PCM.
- El ámbito de aplicación incide en el personal de salud, de sanidad, conductores de ambulancias de los hospitales del MINSA, ESSALUD, Policía Nacional y las fuerzas Armadas, efectivos de la Policía Nacional del Perú, personal militar del Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú, que hayan fallecido a consecuencia de contraer el COVID-19, adquirido en cumplimiento de sus labores.
- El Estado, a través de sus carteras ministeriales correspondientes, se encuentra obligado a contratar póliza de seguro de vida con una empresa de seguros que esté regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, sin perjuicio de otros seguros de vida que hubieran adquirido los beneficiarios de manera facultativa.
- Se dispone que la Ley tiene una vigencia desde el día siguiente de su aplicación hasta 60 días después del término de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno.

III. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

LEYES

- Ley 29420 que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios

DECRETOS DE URGENCIA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

- Decreto de Urgencia 044-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.

DECRETO SUPREMO

- Decreto Supremo 004-2010-DE, Reglamento de la Ley 29420.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo que Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis técnico

La enfermedad por coronavirus (COVID-19) es una enfermedad infecciosa recientemente descubierta que se contagia muy rápidamente y muchas veces, de necesidad mortal.

La Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea, y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

por tal motivo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Sin embargo, esta medida no fue suficiente y el gobierno se vio en la necesidad de adoptar medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Frente a esta situación, el Poder Ejecutivo por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarenta) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19, Estado de Emergencia ampliado en varias por los Decretos Supremos N° 046, 051, 064, y 083-2020-PCM, este último, lo ha extendido hasta el próximo 25 de junio del presente año, si no es ampliado una vez más.

La población no solo se ha visto paralizada por el aislamiento social obligatorio; sino también afectada por el nivel exponencial del contagio del Coronavirus, corroborado por la cantidad de decesos registrados. A la fecha de elaboración del presente documento 84,495 los contagiados y 2,392 los muertos a nivel nacional, dentro de los cuales hay que lamentar fallecidos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Sobre el particular, la presencia y participación de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas han sido decisivas para mitigar los estragos que causa esta pandemia, pues por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se encargó a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú garanticen el acceso de los servicios públicos y bienes y servicios esenciales a nivel nacional.

En este mismo contexto, resulta importante señalar que por Resolución Ministerial N° 155-2020/MINSA se creó el Comando de Operaciones para implementar, ejecutar, controlar y evaluar el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID-19, integrado, entre otras instituciones, por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

El rol protagónico de estas instituciones tutelares alrededor de la pandemia ha traído consigo dentro de los efectivos policiales y de las Fuerzas Armadas bajas que lamentar, por contagios por el Coronavirus; de allí que surge la importancia de que estos efectivos cuenten con un seguro de vida específico, en caso sean afectados por el COVID-19, conforme lo propone el Proyecto de Ley 5055/2020-CR.

Ahora bien, tengamos en cuenta que para dichas instituciones existe el beneficio de Seguro de Vida o Compensación Extraordinaria, conforme lo establece la Ley 29420, Ley que fija monto para el beneficio del Seguro de Vida o Compensación Extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y sus beneficiarios.

Los beneficios otorgados por la norma, de acuerdo al artículo 2, son:

- El seguro de vida o compensación extraordinaria se otorga por única vez al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que pase a la situación de retiro por invalidez total y permanente por las siguientes causales: acción de armas, consecuencia de dicha acción, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio.
- El seguro de vida o compensación extraordinaria se otorga a los beneficiarios del personal que es dado de baja por fallecimiento o declaración de muerte presunta de acuerdo a lo establecido por el Código Civil, a consecuencia de alguna de las circunstancias descritas en el primer párrafo.

Hecha esta precisión legal, no se requiere contar con una nueva norma para acordar el derecho estipulado en el Proyecto; sino modificar la Ley en referencia, adecuándola para el caso especial y excepcional que estamos viviendo a consecuencia del COVID-19, de modo que el seguro mencionado se active a favor de los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para esta específica

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

contingencia. Es evidente que la vigencia de la propuesta debe ser por única vez y por el tiempo que dure el Estado de Emergencia, siempre que la contingencia sea en ejercicio de la misión de controlar la epidemia, toda vez que estamos frente a una situación excepcional creada por la pandemia del COVID-19.

Y es que no existe para el prestador de un servicio personal mayor pesar dentro de su vida laboral que estar sumergido en un accidente de trabajo o haber participado o saber de la existencia de contingencias de trabajo sufridos en su centro laboral, leves o graves, y peor aún si han ocasionado muertes. Fue la razón por la que el industrialismo, causante de numerosos accidentes de trabajo y enfermedades profesionales como jamás había visto la humanidad, obligó iniciar la regulación legislativa para asegurar al trabajador de estos nuevos males que el citado industrialismo procreó, extendiéndose progresivamente a otros estamentos laborales expuestos al peligro, tal los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, puesto que el empleador en sus inicios no encaró estas responsabilidades.

Lo antes expresado representó una afectación a la razón más elemental, ya que, ante un accidente, el responsable era el mismo servidor; por eso, se replanteó el problema de la responsabilidad patronal frente al infortunio de sus servidores, a fin de que el trabajador no fuese quien asumiera el mal profesional sufrido; sino que el empleador asumiera su cuidado, cuando no la responsabilidad directa frente al infortunio del trabajador por laborarle en actividades riesgosas. Fue bajo estas circunstancias que nació el Seguro Social al término del siglo XIX, llamado a verter los primeros auxilios al trabajador accidentado, con cargo a un seguro contratado a su nombre por el empleador.

Al hacerse más compleja la producción de bienes y servicios pudo advertirse que existían lugares de trabajo y oficio donde la presencia de los accidentes de trabajadores y enfermedades profesionales eran comunes; por lo tanto, un esfuerzo legislativo hubo de producirse para, a la par de cubrir la contingencia del accidente considerado común, hacerlo también en aquellos ocurridos en centros laborales calificados de peligrosos o que, por la actividad laboral prestada, se presumiese era peligrosa. De este modo el accidente laboral tuvo que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

situarse en dos supuestos bien marcados: aquél producido bajo condiciones normales de trabajo y dentro de empresas calificadas de normales; y aquellos otros producidos en centros laborales y actividades censadas de peligrosas. No existe ninguna duda de que las labores de los hombres de armas y los de la Policía Nacional son peligrosas, cuanto más que se les ha acordado permanecer en la primera fila de combate para conjurar la pandemia del Coronavirus, de por sí letal.

Por la siniestralidad de los accidentes producidos dentro de las actividades calificadas de peligrosas, se obliga al empleador asumir el costo de las pólizas de seguros que encararán las contingencias a cubrir en caso de producirse, de manera que el efectivo militar o policial conozca la cobertura del seguro en mención; para así designar a sus beneficiarios.

Al respecto, conforme a la OIT, en el mundo se producen anualmente 350 000 accidentes de trabajo con pérdidas de vidas humanas; existen 2,3 millones de accidentes o dolencias relacionadas con el trabajo; y se han regulado más de ochenta enfermedades profesionales. De esta manera, a pesar del cuidado que pudiera hacerse en pro del servidor, estos males pueden resultar frecuentes y graves cuando no hay una adecuada política de protección y, aún allí, si la labor está considerada peligrosa, que es lo acontecido dentro de las actividades ejecutadas por los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, al estar expuestos por la pandemia en mención, se justifica cuenten con un seguro especial.

b. Análisis de las opiniones e información solicitada

Por Oficio Circular N° 002-2020-2021-ADP-OM/CR de fecha 12 de mayo de 2020, el Oficial Mayor del Congreso de la República informa lo siguiente:

"Me dirijo a usted, por especial encargo de señor Presidente del Congreso de la República, para comunicar que, de acuerdo con lo anunciado en la sesión de la Junta de Portavoces, celebrada hoy, se dispuso solicitarle que priorice el debate y dictamen de los proyectos de ley contenidos en la relación adjunta, a fin de poder tomarlos en cuenta en la programación de la agenda del Pleno del Congreso temático de salud, y optimizar el trabajo legislativo."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

Dentro del "Anexo Comisión de Trabajo y Seguridad Social: Oficio Circular N° 002-2020-2021-ADP-OM/CR", en donde aparece registrado el Proyecto de Ley 5055, que se acumula al presente dictamen.

Bajo estas circunstancias, y por la premura del tiempo, es que se ha elaborado el presente documento sin poder contar con opinión alguna sobre la iniciativa legislativa.

c. Análisis de impacto normativo

El impacto normativo es temporal, teniendo vigencia durante la temporada del Estado de Emergencia que afrontamos como consecuencia del COVID-19, y aplicable en favor de los beneficiarios a que se refiere la Ley 29420.

Consecuentemente, el impacto normativo es excepcional, temporal y mínimo.

Sin perjuicio de lo mencionado presentemente, es importante puntualizar que la propuesta normativa no hace más que vigorizar el artículo 1 de la Constitución, al señalar que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Está también la fuerza que tendrá el artículo 7 de la Constitución que postula que "Todos tienen a la protección de su salud...". Asimismo, la universalidad y progresividad de la Seguridad Social indicado por el artículo 10° del mismo texto constitucional se haría presente. También se hace presente la atención que el Estado tiene sobre el trabajo, previsto en el artículo 23° de la Constitución.

d. Análisis costo beneficio

Sobre el particular, es necesario tener presente que la Constitución Política del Perú permite expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas¹, como en el presente caso que nos encontramos

¹ Constitución Política del Perú

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

afrontando un Estado de Emergencia con Aislamiento Social Obligatorio o cuarentena, desde el 15 de marzo hasta el 25 de mayo del presente año, como consecuencia del COVID-19, si es que no se amplía, y en el que los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional juegan un rol protagónico, exponiendo su salud, e integridad física.

En el marco de esta situación excepcional e inédita, la Carta Magna permite regular de manera temporal y hasta que culmine el Estado de Emergencia decretada por el Poder Ejecutivo, la existencia de un seguro de vida a cargo del Estado, en salvaguarda del derecho fundamental a la salud de aquellas personas que *"se encuentran en primera línea"*, brindando servicios de salud para la ciudadanía, frente a la pandemia del COVID-19.

Hemos sido testigos que para que el aislamiento social obligatorio tenga el éxito deseado por el Gobierno, debió recurrirse a los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para que patrullen las calles, fomenten el orden y disciplina e instauren el principio de autoridad, exponiéndose al contagio por el COVID-19, como ha sucedido en muchos casos, con resultados mortales que ahora lamentamos.

Por todo ello, resulta imperante brindar la protección para los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que vienen afrontando esta dura batalla contra el Coronavirus, y dentro de dicha protección resulta imperativo activar el seguro de salud con el que dichos efectivos cuentan, extendiéndolo para cubrir, específicamente, los casos de la pandemia del Coronavirus, en esta temporada de Emergencia Nacional.

Un análisis costo beneficio en estas circunstancias de emergencia deberá pasar a un segundo plano, cuando se tiene reportado oficialmente a la fecha de elaboración del presente documento procesal parlamentario, 80,604 contagiados y 2,267 fallecidos a nivel nacional, dentro de los que se encuentran efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con tendencia creciente, priorizando así el derecho a la salud de los beneficiarios, porque son los primeros

Artículo 103.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, (...)"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

que atienden en ejercicio de sus funciones, los casos de contagiados por COVID-19.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 5055/2020-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS

Artículo 1. Incorporación de una Disposición Complementarias Transitoria a la Ley 29420

Incorpórese la Única Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 29420, Ley que fija monto para el beneficio del Seguro de Vida o Compensación Extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y sus beneficiarios, quedando redactada de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Se otorga de manera excepcional y por única vez, el seguro de vida o compensación extraordinaria al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

el ejercicio de sus funciones hubieran sido contagiados por el COVID-19, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia establecido por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.

Artículo 2. Adecuación del Reglamento

Adecúese el Decreto Supremo N° 004-2010-DE, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 3. Marco Presupuestal

El financiamiento que irrogue la ejecución de la presente Ley se realiza con cargo a los pliegos del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Presidencia del Consejo de Ministros, en lo que les corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, mayo del 2020.

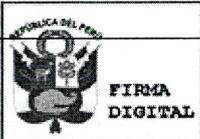


Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2020 15:42:38-0500

MIEMBROS TITULARES

	<p>1. Daniel Oседа Yucra FREPA Presidente</p>	
	<p>2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente</p>	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

	<p>3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario</p>		<p>Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842888 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 21/05/2020 17:10:52-0500</p>
	<p>4. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú</p>		
	<p>5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular</p>		
	<p>6. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú</p>		
	<p>7. Omar Merino López Alianza para el Progreso</p>		
	<p>8. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso</p>		

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

	9. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular	
	10. Hans Troyes Delgado Acción Popular	
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

	<p>4. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso</p>	 <p>Firmado digitalmente por: OMONTE BURAND MARIA DEL CARMEN FIR 10308752 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21/05/2020 21:29:07-0500</p>
	<p>5. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular</p>	
	<p>6. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso</p>	
	<p>7. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado</p>	
	<p>8. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular</p>	
	<p>9. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular</p>	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5055/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA A LA LEY 29420, LEY QUE FIJA MONTO PARA EL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ Y SUS BENEFICIARIOS.

	<p>10. Jorge Vásquez Becerra Acción Popular</p>	
	<p>11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular</p>	
	<p>12. Edward Alexander Zárate Antón FP</p>	

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA 01

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y PRIMERA SESIÓN

Lima, lunes 18 de mayo de 2020

PRESIDENTE CONGRESISTA DANIEL OSEDA YUCRA

Lugar: Sesión Virtual (Por Internet)

En Lima, siendo las 17:18 horas del Lunes 18 de mayo de 2020, se reunieron en sesión vía web y por el Facebook del Congreso de la Republica en vivo los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia de las congresistas Daniel Oseada Yucra, como Presidente, Carlos Fernández Chacón como Vicepresidente y Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario y en calidad de miembro de dicha comisión los congresistas Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaña Contreras, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, Hans Troyes Delgado, la congresista María Luisa Silupú Inga, quien se incorporó iniciada la sesión; con la dispensa de los congresistas Carlos Almeri y Grimaldo Vázquez Tan, y como congresistas accesitarios Carmen Omonte, Zenaida Solís y Jorge Vásquez Becerra, Edward Zárate Antón y los invitados congresistas Jorge Perez, Norma Alencastre; y contando con el quórum reglamentario de 9 congresistas titulares y 4 congresistas accesitarios se dio inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

El Presidente, da cuenta que se cuenta con el quórum reglamentario y dio inicio a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, pasando a la orden del día.

El señor Presidente menciona que se ha convocado a esta Sesión Extraordinaria en mérito a la atención del Oficio 002-2020-2021-ADP-OM/CR, de la Oficialía Mayor, por el cual se nos informa, que en reunión de Junta de Portavoces se ha acordado la realización de un Pleno Temático de Salud y se nos solicita, priorizar el estudio, debate y dictamen de los Proyectos de Ley 5037, 5055, y 5070/2020-CR.

Por lo tanto y conforme a la Agenda remitida, el primer punto del Orden del Día es el debate y aprobación de los siguientes Proyectos:

- Debate y aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5037, que propone establecer que se incorporen los beneficios de Seguro de Vida y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a los trabajadores asistenciales del Sector Salud que laboren o ingresen en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19.

- Debate y aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5055/2020-CR, que propone beneficiar con el seguro de vida al personal de la Salud, Policía Nacional y Fuerzas Armadas que prestan servicio dando cumplimiento a las medidas dictadas por el gobierno mediante los Decretos Supremos 044-2020-PCM y 046-2020-PCM.
- Debate y aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4547/2018-CR, 5070/2020-CR, 5165 y 5229/2020-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios.

Una vez señalado esto, el Presidente cede el uso de la palabra a la Congresista María del Carmen Omonte Durand por su iniciativa en el Proyecto de Ley 5055/2020 CR, que propone la Ley del Seguro de Vida para el Personal de la Salud, Policía Nacional y Fuerzas Armadas que trabajan en la Emergencia Sanitaria establecida por el gobierno para combatir el COVID 19.

Terminando su intervención, participaron los siguientes congresistas:

- Congresista HIPÓLITO CHAIÑA.- Solicita como cuestión de orden para debatir dicho proyecto de ley, se precise qué estudio de costo se ha utilizado, para implementar esta ley, ya que considera que implicaría modificaciones presupuestales y propone que se incorpore un artículo modificando la ley 30879, Ley de presupuesto.
Señala que si bien es cierto, esta ley es muy importante para el sector salud y las fuerzas armadas, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no nos faculta a implementar dichas modificaciones, toda vez que significan compras de pólizas de seguro para personas infectadas, lo cual podría resultar costoso.
- Congresista GRIMALDO VÁSQUEZ.- Considera importante el proyecto y señala que nadie puede negar que se requiere el respaldo del Congreso y mirar las opiniones de los sectores. Se requieren leyes que prioricen estos seguros en plena pandemia, sin embargo el sólo hecho que se den las leyes, no las harán operativas ni viables. Las primas de los seguros van a ser costosas, porque presuponen alto riesgo. Señala que si bien es cierto negociar este tema de seguro que es privado hay que tomar en cuenta que el ejecutivo debe tomar previsiones de presupuesto. Para aprobar este proyecto, debe tenerse en cuenta lo necesario para hacerlo efectivo y operativo al día siguiente de su emisión y pueda el ejecutivo ejecutarlas al día siguiente.
- Congresista MARÍA LUISA SILUPÚ.- Considera que la vida es un bien supremo y que todos debemos cuidarla y conservarla, por lo que es un deber brindar las garantías. Hay ya quienes tienen seguro complementario de riesgo que la ley otorga y seguro de vida para el personal de salud y fuerzas armadas que tiene por objeto beneficiar al personal mediante el Decreto Supremo 044

y 043 emitidos por la PCM. Sin embargo, señala que del análisis el proyecto cabe preguntarse sobre la estadística y número de personas que se estarían beneficiando, o los recursos ordinarios financieros, o si el pago de dichos seguros será de los recursos recaudados. Solicita precisiones y el análisis de costo y beneficio de dicho Proyecto. Afirma que es muy cierto que el personal necesita un seguro, pero que también hay que tomar en cuenta que en estos momentos nuestro país está en una crisis, por lo que hay que responder a las siguientes preguntas: cómo se financiara el pago? de dónde se sacará el presupuesto? Cuáles serían las empresas aseguradoras?Cuál sería el tipo de plan?.

Se da cuenta de la incorporación del Congresista Hans Troyes.

El señor Presidente DANIEL OSEDA interviene para dar respuesta a las precisiones solicitadas y ratifica que en esta contingencia se amerita la contratación de un seguro para quienes más expuestos se encuentran y adiciona que los beneficiarios se encuentran perfectamente identificados en la Planilla correspondiente.

El señor Presidente sometió a votación el Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 5055, Ley que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 29420, Ley que fija monto para el beneficio del seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y sus beneficiarios**; votaron a favor los congresistas Daniel Oседа Yucra, Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel Gonzales, Hipólito Chaiña Contreras, Omar Merino López, Tania Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga; Rolando Campos Villalobos en abstención, y el Congresista Hans Troyes en contra. De los accesitarios: María Omante a favor, Zenaida Solís Abstención.

Por lo que fue aprobado por mayoría con 7 votos a favor; una abstención y un voto en contra.

El Presidente dio uso de la palabra al Congresista Jorge Perez Florez, para que sustente el Proyecto de Ley 5070/2020 CR, acumulado con el Proyecto de Ley 5165/2020 CR. PL 5229/2020 CR, PL 4547/2018-CR; de que propone con el Texto Sustitutorio, la Ley que actualiza los requisitos de la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral el Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, No profesionales, asistenciales y Administrativos de ESSALUD que se encuentren bajo el régimen de Contratación de Administración de Servicios.

Exposición del Congresista Jorge Perez Flores, sobre Ley 30555, Ley que incorpora a los trabajadores profesionales y no profesionales:

"Con fecha 26 de abril 2017 se permitió la incorporación de trabajadores CAS, lamentablemente, los demás trabajadores que no cumplían los requisitos no pudieron migrar de régimen. Principalmente porque trabajan en condiciones

precarias, al estar contratados con estos mecanismos de contratación inestables. Casos por ejemplo, en Lambayeque donde se necesitaba oncólogos, pediatras que a nivel nacional solo son 20 en todo el Perú y simplemente cuando se les presenta algún trabajo en Lima se van a Lima, lo cual crea una falta de personal calificado en las Regiones, en donde no tenemos profesionales con sub especialidad, y Lima congestión de profesionales por su especialidad. Ahí que se presentan distorsiones, tales como que ha Loreto van médicos Venezolanos, médicos Cubanos, y estas personas que entran bajo el DL 728, figuran en la planilla y a veces de una manera tan irregular, que no se puede dar cuenta de la real situación de los mismos. Hay una gran informalidad. Los médicos no tienen estabilidad laboral y creemos que tal cual se precisa la norma, del artículo 2 donde señala que por estar laborando por más de dos años recién adquieren este derecho, creemos que por la pandemia debería considerarse desde su contratación con las especificaciones previstas en el Proyecto de Ley propuesto."

Sustentación del Dictamen por el Secretario Técnico:

La problemática radica en que los trabajadores no cumplían con los 2 años de requisito y ello es lo que se requiere cambiar; se requiere que por única vez, todos aquellos que no pudieron hacerlo en su oportunidad lo puedan hacer ahora incorporarse por única vez a la ley 30555 y la situación del reglamento de la ley y se dio en el texto sustitutorio.

Participan los siguientes congresistas:

- CONGRESISTA JORGE PEREZ. – Señala que estar laborando de forma continua por más de dos años, resulta excesivo, por lo que deberían reducirse. Considera que es necesario ya que el 70% de trabajadores se han ido a su casa o son los que están laborando en la actualidad.
- CONGRESISTA FERNANDEZ CHACON.- Señala que es un poco complicado cumplir con el requisito de los dos años. ...” el régimen Cas se creó en forma transitoria, pero sin embargo, cada año lo renuevan, y así se pasaron los trabajadores 18 años con un contrato que debía ser temporal. También están los contratos por terceros, incluso los médicos que han muerto son los contratados por terceros y como no lo toman como relación laboral no le dan ningún derecho laboral. Si queremos realmente beneficiar a todos los trabajadores de la administración pública, tendríamos que anular todo el sistema CAS y la contratación por terceros; si anulamos ese tipo de contratación y mandamos que se incorporen a 276 o 728 es lo correcto. Sin embargo, podemos tomarlo como un pase para atender el problema de los trabajadores del sector salud, con el ánimo que esto avance, por ellos, estoy a favor del proyecto y darles la posibilidad de mayor estabilidad a este grupo de trabajadores. Que no exista más este sistema de contratación en el sector salud. Uno de los problemas más grande es la tercerización laboral la informalidad del empleo, la mejor forma de evitar es que se declare que ahí no se puede aplicar este tipo de contratos.... “

- CONGRESISTA ROLANDO CAMPOS.- Señala que está de acuerdo con el congresista que precedió el uso de la palabra, sobre que se tomen medidas definitivas ahora. Pregunta: ¿Cómo podemos exigirles un desarrollo entusiasta en cumplimiento de sus labores? si sus derechos laborales no están garantizados. Señala que ratifica la posición de que ha llegado el momento que desaparezca el régimen CAS y los contratos por tercerización y que pasen al régimen 728 o 276, porque se necesita una contribución para los trabajadores en una situación de emergencia de todo el país.
- CONGRESISTA MARIA LUIZA SILUPÚ.- Señala que cuando el personal de Salud es contratado por Cas o por contratos de Terceros les cortan el vínculo laboral antes de terminar el año y comienzan a trabajar el nuevo año.
- CONGRESISTA HANS TROYES.- Precisa que en resumen, el dictamen pretende incorporar a la ley 728 a los trabajadores CAS que no pudieron acceder en su momento a este beneficio ley 30555 porque no pudieron cumplir con el requisito, el artículo 3 uno de los requisitos de tener 2 años consecutivos. Precisa que esta ley está en vigencia y su reglamento también. Que lo único que tiene que hacerse, es establecer en el artículo 4 del reglamento, que los trabajadores no incluidos, pueden presentar su solicitud de incorporación al régimen laboral de la actividad privada y la comisión de incorporación, aprueba a un plazo de atención de dichas solicitudes de 30 días hábiles.
- CONGRESISTA WIDMAN VIGO.- Señala que se trata de una ley cerrada y que debió quedarse abierta, porque seguían contratando bajo la actividad CAS DL N° 1057. Precisa que en la Comisión de Salud, sobre Recursos Humanos en Salud, se quedó en que tengan dos años de trabajo y ya prácticamente anular de los Servicios de Salud toda la tercerización. En el año 2000 se eliminó la contratación por terceros y en el año 2008 se volvió a retomar. Da por ejemplo que una enfermera contratada bajo el DL 276 ó DL 728 gana 4,000 soles y una enfermera contratada bajo CAS gana 2,200 soles. Señala que se ha aprobado la ampliación del decreto de la ley 30555 y que sea permanente. Señala ello, para estar unificando los términos de lo mismo, el jueves en el Pleno, ambas comisiones.
- CONGRESISTA ZENAIDA SOLIS.- Señala que a través de su vida como periodista observó que se intentó poner orden en este tema varias veces, pero que siempre los grupos interesados han encontrado resquicios para no incluir en esta ley al personal. Ahora en algunos espacios, se ha tomado la decisión de suspender el vínculo laboral antes de volverlo a contratar, por lo que considera que si ahora se quiere hacer algo debe adoptarse la fórmula que permita la permanencia. Se debe intentar poner orden en áreas que continúan así porque los CAS y los contratados por terceros, no tienen vinculación laboral, lo que significa que si hay un accidente, o un retiro, no habrá nada para ellos.

El CONGRESISTA JORGE PEREZ precisa que recoge las palabras del congresista Dr. Vigo.

El señor Presidente indicó que el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4547/2018-CR, 5070/2020-CR, 5165 y 5229/2020-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios; quedaba pendiente de votación para el día martes 19 fecha en que se realizaría la cuarta Sesión Ordinaria

Seguidamente el señor Presidente cedió el uso la palabra a la congresista Hirma Norma Alencastre Miranda, para para que sustente su proyecto 5037.

La Congresista Hirma Norma Alencastre Miranda por su iniciativa en el Proyecto de Ley 5037/2020 CR de que propone la Ley que incorpora los beneficios de Seguro de Vida y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a todos los trabajadores asistenciales del sector Salud que laboren o ingresen a laborar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por COVID-19 realizó su intervención. Pasando a intervenir posteriormente, los siguientes congresistas:

- CONGRESISTA HANS TROYES.- Señala que esa propuesta es parecida a la propuesta de la congresista Carmen Omonte y pregunta si se sabe a cuantos trabajadores se piensan beneficiar, por cuanto tiempo, cuanto es el costo y precisa que tiene que hacerse un análisis más exhaustivo; ya que no se puede legislar en materia económica, ni modificar el presupuesto. Por tratarse de una propuesta de seguro de vida piensa que ambas propuestas deben de ir en un solo dictamen. Propone que se analice al amparo del artículo 79 de la constitución y reitera sus cuestionamientos.
- CONGRESISTA ALENCASTRE.- Responde que en el proyecto no existe mayor gasto ya que la cobertura es ante la ocurrencia de un siniestro solo por el Covid 19 que existe un presupuesto para el Covid y que eso permitirá que se mejoren las condiciones
- CONGRESISTA FERNANDEZ CHACON.- Felicita la intervención de la congresista Alencastre en presentar y especificar la cobertura por esta emergencia, ya que eso tiene un presupuesto determinado. Asimismo, lamenta que se esté viendo lo que es constitucional o no es constitucional y precisa que lo que no es constitucional, es que la gente se muera al servicio de otro y se deje desamparada a toda la familia. Propone afrontar el debate desde lo humano.

Se procede a la Sustentación del Secretario Técnico.-

El artículo 1 objeto de la ley, expone otorgar dentro del periodo previsional, las prestaciones de salud y la póliza de vida se mantiene vigente para los beneficiarios que hubieran sido contagiados por el covid en el ejercicio de la función durante el estado de emergencia sanitaria.

Siendo las intervenciones de los congresistas las siguientes:

- CONGRESISTA MARIA LUISA SILUPU.- Señala que se une a las palabras del congresista FERNADEZ: "Hoy en día contar con un seguro de vida es más importante para toda persona que labora en actividades de riesgo más aun en los actuales momentos que vive el mundo entero producto de la pandemia del covid 19 lo que ha originado que los trabajadores del sector salud, quienes con el compromiso de brindar un servicio importante para salud de la sociedad, realizan actividades riesgosas por lo que es importante que el estado vele por la seguridad de sus familia a través de un seguro que garantice su protección y desarrollo de sus vidas en ausencia del trabajador.

Es por ello que en el proyecto ley 5037, ley que incorpora los beneficios al seguro de vida seguro complementario de trabajo de riesgo a los trabajadores asistenciales de sector salud que laboren o ingresen en el marco de la emergencia nacional del Covid 19, se observa que en su artículo 3° existiría una contradicción con el artículo 5 en el sentido artículo 3° literal a) a la fecha de la promulgación de la presente ley está laborando de forma continua 3 meses como mínimo, el artículo 5° el personal que se contrate bajo la modalidad de contratación administrativa de servicio regulada con el Decreto Legislativo N° 1057 debe contar con la cobertura de un servicio de vida así como el seguro complementario de trabajo de riesgo salud y pensión a partir del inicio de su vínculo laboral lo que debe ser estipulado en el respectivo contrato el seguro de vida y SCTR también resulta aplicable para el personal asistencial que labore en el sector salud, según el artículo 3° respecto al Decreto legislativo N° 1153 es de considerar que en los establecimiento de salud e instituciones públicas en general los trabajadores apenas ingresen a laboral se les consignan con el contrato de trabajo y pueden hacer uso del mismo teniendo en cuenta que resulta improbable que apenas ingresen a laborar se accidenten, debemos considerar eliminar del artículo 5° la palabra pensión por considerar que este tema pertenece a otra materia y no corresponde incluirla."

Acto seguido, se dio lectura por el Secretario Técnico al texto sustitutorio, siguiendo las siguientes intervenciones:

- CONGRESISTA WILLMAN.- Señala que dentro de la "Ley de trabajo Universal" para el Perú, todos los trabajadores, llámense públicos y privados están en la obligación de tener dos seguros a parte de su seguro de salud que es seguro SCTR y un seguro de vida, por lo que entiende que este seguro aumenta su póliza para aquellos trabajadores que no teniendo de este tipo de seguro de vida o teniendo, que sea específico para emergencia porque le

puede cobertura más opciones de vida; llámese los trabajadores Cas o Servicios No Personales porque el SCTR lo tienen que tener todos inclusive los de servicios no personales, sugiere que este seguro especial para casos de emergencia; pueda comprar seguro de vida de 4 o 5 soles y les den una cobertura de 10,000 soles solo para casos especiales.

- CONGRESISTA TANIA RODAS.- Señala que hay que tener en cuenta que en las unidades de cuidados intensivos vigilancia epidemiológica y una serie de los consultorios que ahora atienden triaje diferenciado de Covid hoy hay muchos profesionales de salud contratados por contratos por terceros, que no gozan de estos seguros, considera que por justicia, este proyecto va a reivindicar a miles de trabajadores de Salud, y saluda la iniciativa de este proyecto.
- CONGRESISTA MARÍA SIPLUPÚ.- Considera que se debe poner en análisis el proyecto y como consecuencia cree que también se debe fijar cuáles son sus consecuencias. Se ve los seguros hasta el término del Covid, pero no se ve después. Las consecuencias por las enfermedades, como la bronqueostasia, o secuelas pulmonares, etc.
- CONGRESISTA VIGO.- Precisa que en la Comisión de salud, en horas de la mañana se declaró el covid como una enfermedad profesional, entonces el estado pagará por la secuela y una pensión de vida o su indemnización.

El señor Presidente, hizo un resumen de las exposiciones y sometió a votación el **Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5037 Ley que otorga seguro de salud, seguro complementario de trabajo de riesgo y seguro de vida para las personas que laboran o prestan servicios de salud relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el covid-19**; votaron a favor los congresistas Daniel Oседа Yucra, Carlos Enrique Fernández Chacon, Miguel Ángel Gonzales, Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Tania Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga, Grimaldo Vásquez Tan; Hans Troyes abstención, y los accesorios, Zenaida Solís y Jorge Vásquez, a favor. **Fue aprobado por mayoría con 8 votos a favor y una abstención.**

Acto seguido el Presidente pidió la dispensa de la lectura del Acta para su aprobación siendo aprobado por unanimidad del presente 8 votos, ha sido aprobado por unanimidad.

Siendo las 05:58 horas y no habiendo otro tema que tratar el Presidente levanta la Sesión.